

La Sucursal Dedicada en el RIGI: límites a la responsabilidad.

Victoria Bengochea¹, Sofía Gil²,

Sumario:

El Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones, recientemente incorporado al marco normativo argentino, presenta posibles estructuras jurídicas para canalizar inversiones. Para ello, se establece el Vehículo de Proyecto Único, el cual puede constituirse mediante tipos sociales previstos en la Ley General de Sociedades pero también se incorpora a la sucursal dedicada. En este trabajo se analizará el papel de la sucursal dedicada en relación con la limitación de la responsabilidad, comparándolo con otros tipos de sociedades.

I. Introducción: El Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones y sus objetivos

El RIGI fue creado por la Ley 27.742 (B.O. 8/07/2024), Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos (“**Ley Bases**”) y reglamentada mediante el Decreto 749/2024 (B.O. 23/08/2024) y su modificatorio Decreto 940/2024 (B.O. 22/10/2024). Su objetivo es incentivar y fomentar las grandes inversiones en el país en determinadas industrias a través de una serie de mecanismos que procuran beneficios –principalmente impositivos– así como herramientas orientadas a fortalecer la seguridad jurídica para los proyectos aprobados bajo el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (“**RIGI**” o “**Régimen**”).

Las novedades introducidas por el RIGI son numerosas y fueron ciertamente controvertidas, celebradas por muchos y por otros no tanto. Sin perjuicio de ello y las discusiones jurídicas y políticas a las que dio lugar, la Ley de Bases y especialmente el RIGI dejaron una novedad relevante: la **sucursal dedicada**, un nuevo tipo social no regulado por la Ley 19.550 (B.O. 30/03/1984), Ley General de Sociedades (“**LGS**”) que amplía la nómina de tipos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

En el marco de sus disposiciones, la Ley de Bases prevé que los proyectos de inversión aprobados bajo el RIGI deberán canalizarse a través de un Vehículo de Proyecto Único (“**VPU**”), el cual deberá tener como **objeto social exclusivo la ejecución del proyecto de inversión de que se trate**. Los VPU pueden constituirse como sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sucursales de sociedades extranjeras, como uniones transitorias; o bien, pueden resultar en sucursales dedicadas de una sociedad anónima, de responsabilidad limitada o sucursal de sociedad extranjera existente (“**Sociedades Matrices**”).

La Ley de Bases procura que las Sociedades Matrices puedan continuar desarrollando las actividades para las que fueron constituidas, escindiendo en la sucursal dedicada –de forma exclusiva– aquellas vinculadas al proyecto de inversión aprobado en el marco del RIGI.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el marco normativo de la sucursal dedicada se completa con la Resolución General nro. 19/2024 de la Inspección General de Justicia (“**IGJ**”) (B.O. 5/09/2024) que reglamentó el procedimiento para la apertura e inscripción en el Registro Público (“**RP**”) de la sucursal dedicada. Hoy a un año de la reglamentación del RIGI y de la sucursal dedicada, alrededor de seis sucursales dedicadas fueron incorporadas al RP a cargo de la IGJ, y un RIGI aprobado tendrá como VPU a una sucursal dedicada, el mismo se denomina “**Sidersa Acería S.D.E. (VPU)**”, con domicilio en la Provincia de Buenos Aires y se enmarca en el Sector “**Siderurgia**”.

El plazo para adherirse al Régimen es de 2 años, desde la entrada en vigor del mismo y se podrá prorrogar por única vez por el plazo de un año, por decisión del Poder Ejecutivo Nacional. Se deberá establecer un plan de inversión que describa el proyecto y contenga los datos societarios del VPU.

La presente ponencia tiene como objetivo reflexionar sobre los aspectos relativos al alcance de la

1

2

limitación de la responsabilidad de acuerdo con el tipo social de la sucursal dedicada, diferenciándolo con los otros VPU.

II. Limitación de la responsabilidad en las Sociedades Anónimas, las Sociedades de Responsabilidad Limitada y la Sucursal Extranjera

En el caso de las Sociedades de Responsabilidad Limitada (“S.R.L.”), la **responsabilidad de los socios se limita a la integración de las cuotas que hayan suscripto**. Esto significa que no responden personalmente por las deudas sociales, lo que fue reforzado por la jurisprudencia en el fallo “Cereales Magdalenas”³

Lo mismo sucede con las Sociedades Anónimas (“S.A.”), los **accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas**, lo cual significa que la sociedad es una entidad separada de los accionistas que la conforman y esta deberá satisfacer sus obligaciones, derivadas de cualquier fuente, con sus propios recursos. En otras palabras, el patrimonio de los accionistas no responde por las deudas de la S.A.

Respecto de la sucursal extranjera, se destaca que **no se trata de una persona jurídica distinta a la de su casa matriz**, por lo que carecen de personalidad jurídica propia. Su responsabilidad no se limita al capital asignado localmente, sino que se extiende al patrimonio de la casa matriz.

III. Limitación de la responsabilidad en las Sucursales Dedicadas

Como mencionamos anteriormente, las sucursales dedicadas son una creación normativa novedosa que permite a una sociedad o sucursal de una sociedad extranjera afectar parte de su patrimonio al desarrollo de un proyecto específico, y permitir a las Sociedades Matrices que continúen realizando el objeto para el que fueron constituidas.

Es decir que la sucursal dedicada, **no tiene personalidad jurídica propia**, sino que sigue siendo parte de la Sociedad Matriz de la que es extensión. Ahora bien, por disposiciones normativas deberá inscribirse en el RP, contar con un CUIT propio y capital asignado, además de llevar su propia contabilidad, entre otros requisitos.

Ante esta situación nos surge una duda fundamental ¿cuál es la extensión de la responsabilidad de la sucursal dedicada con respecto a la Sociedad Matriz? la ley no lo aclara, a diferencia de los tipos ya regulados en LGS que se presentaron previamente.

El tema es relevante toda vez que de ello se desprenden dudas adicionales, por ejemplo: las deudas que una sucursal dedicada no puede afrontar con su patrimonio, ¿deben ser reclamadas por los acreedores a la Sociedad Matriz?; frente a reclamos que no sean satisfechos por la sucursal dedicada, ¿podrían trabarse medidas cautelares sobre bienes de las Sociedades Matrices? la ley tampoco da respuestas a estas preguntas.

Conceptualmente, toda vez que la sucursal dedicada no es una persona jurídica distinta a la de su Sociedad Matriz ni tiene personería jurídica, debería entonces entenderse que la responsabilidad no se limita solamente al patrimonio que le fue asignado. En consecuencia, la responsabilidad de la sucursal dedicada se extiende a la Sociedad Matriz, quien eventualmente deberá responder por las obligaciones que no puedan ser cumplidas por la sucursal dedicada.

Lo expuesto, es llamativo desde el punto de vista de la organización y funcionamiento de los esquemas de financiación de proyectos, así como, de la mitigación de los riesgos que tienen los proyectos de califican para su adhesión al RIGI. **IV. Conclusiones**

La Ley de Bases, el RIGI y la sucursal dedicada son la muestra de que el ordenamiento jurídico argentino tiene mucho para dar y crear y que se encuentra abierto a recibir nuevos tipos sociales que permitan facilitar la realización de negocios, los que son necesarios para el desarrollo nacional y crecimiento económico.

Como hemos visto, la ley no es clara y deja muchas dudas, las que no tendrán respuesta inmediata ya que es muy pronto para -en la práctica - hacer un análisis y evaluar su utilidad o éxito. Ello no obsta que sea una herramienta interesante, y que con su evolución y desarrollo en los próximos años permitirá clarificar alguna de las dudas aquí planteadas. **Bibliografía**

³ CNCom., sala B, 6-6-2001, “Cereales Magdalenas”, E.D. 197-347 – citado en VITOLO, Daniel R., “*Sociedades Comerciales Ley*

Alderete, S. M. (s.f.). *El Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones como autolimitación del Congreso. El Derecho*, ED-V-DCCCLXII-664.

Artopoulos, A. L., & Salatino, M. A. (2024). *Aspectos impositivos del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones. TR La Ley*, AR/DOC/2795/2024.

Brandt, M. I. (2024). *Lineamientos del nuevo Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI). TR La Ley*, AR/DOC/1897/2024.

Caveggia, S., & Rigi, [nombre no especificado]. (2024). *Principales aclaraciones del decreto reglamentario 749/2024. TR La Ley*, AR/DOC/2268/2024.

Vitolo, D. R. (s.f.). *Sociedades Comerciales: Ley 19.550 comentada* (T. II y III). RubinzalCulzoni Editores.

